CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 30 de abril de 2024, correspondió por reparto la presente demanda Verbal de Pertenencia para la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el dr. ORLANDO VARGAS MORENO, identificado con la C.C. 4.595.191 y T.P. 35.924 del C. S de la J, se encuentra vigente y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 08 de mayo de 2024

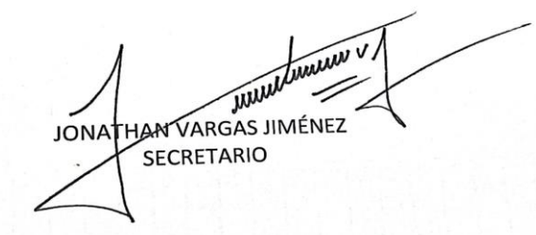

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 741**
PROCESO	**Verbal Pertenencia**
DEMANDANTE	**RODOLFO ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS**
DEMANDADO	**Herederos determinados de la señora Nelcy Ramírez Vargas y otros**
RADICACIÓN	**173804089-003-2024-00206-00**

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de menor cuantía, promovida por el señor **RODOLFO ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS,** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA NELCY RAMÍREZ VARGAS, BETSY YURLEY TOVAR RAMÍREZ y otros,** para que en el término de **CINCO (5) DIAS** la parte demandante corrija las siguiente falencia, so pena de rechazo.

- Deberá aclarar el trámite que pretende iniciar, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se hace alusión al consagrado en el artículo 375 del C.G.P, empero revisado el poder conferido por el señor RODOLFO ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS al togado que aquí impulsa el proceso, se mencionado que el trámite corresponde al preceptuado en la Ley 1561 de 2012, el cual reglamenta el proceso verbal especial para otorgar títulos de

propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

- Conforme lo anterior, el togado deberá adecuar el poder o el escrito de la demanda, de conformidad a todos los requisitos que la Ley antes mencionada dispone para el trámite del proceso verbal especial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de menor cuantía, promovida por el señor **RODOLFO ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS,** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA NELCY RAMÍREZ VARGAS, BETSY YURLEY TOVAR RAMÍREZ y otros,** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al dr. ORLANDO VARGAS MORENO, identificado con la C.C. 4.595.191 y T.P. 35.924 del C. S de la J, para que represente los intereses del señor **RODOLFO ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS**, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

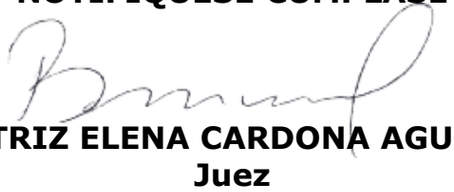

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 076 del 09 de MAYO de 2024.

Secretaría